

8520-SUGEC

Bogotá,

INPEC 01-04-2024 09:15
Al Contender Cite Este No.: 2024IE0062605 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 8520 SUBDIRECCION DE GESTION CONTRACTUAL / ALVARO FERNANDO LEDESMA DULCE
DESTINO 85108 GRUPO DE SALUD OCUPACIONAL GROSA / ALEXANDRA DEL PILAR ALVARADO NIETO
ASUNTO INFORME DEVOLUCIÓN A SOLICITUD POSIBLE INCUMPLIMIENTO RAD 2024IE0029042 DEL 13 DE
OBS

2024IE0062605



Doctora
ALEXANDRA DEL PILAR ALVARADO NIETO
Coordinadora Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo
Supervisora Contratos 044-2023, 046-2023
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC
Bogotá

Asunto: Devolución a solicitud posible incumplimiento Rad. 2024IE0029042 del 13 de febrero de 2024.

Cordial Saludo:

En respuesta a su comunicación presentado, mediante oficio radicado 2024IE0029042 del 13 de febrero de 2024, en el cual se informa a esta Subdirección de los sucesos relevantes de la ejecución de los Contratos N° 044-2023 y 046 de 2023, suscrito con JM GRUPO EMPRESARIAL S.A.S., sin embargo, una vez revisada la solicitud, se observa lo siguientes:

De conformidad con el literal A del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la entidad deberá dar a conocer al contratista los hechos, las normas o cláusulas posiblemente incumplidas y las consecuencias que podrían derivarse del presunto incumplimiento, como se evidencia a continuación:

"(...) a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera; (...)"

A su vez, el Manual de Contratación del INPEC, establece en el numeral 8.2, lo siguiente:

"(...) Este escrito deberá contener los hechos, las pruebas, las consideraciones puntuales por las cuales el supervisor o interventor, considera si existe o no incumplimiento de las obligaciones, los requerimientos por parte del supervisor al contratista, etc. En el mismo escrito, el supervisor o interventor según sea el caso, deberán realizar un estimativo de los eventuales perjuicios que dicho incumplimiento pueda generar a la Entidad (...)"

En concordancia con lo anterior, se sugiere a la supervisión del contrato indicar en los hechos que fundamentan el presunto incumplimiento los ítems y especificaciones técnicas incumplidas por el contratista, de cada una de las ordenes de compra - contratos.

De otra parte, se observa que también se omitió indicar cuales son las obligaciones presuntamente incumplidas, por lo cual la supervisión deberá enunciar cada una de las obligaciones presuntamente incumplidas, así como hacer una breve descripción de la forma en la que el contratista incumplió con su obligación.

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

Dirección: Calle 26 N° 27-48
Cómutador: 2347474 Ext. 1128
Subdirección.contractual@inpec.gov.co

Página 1 de 2
Código: PA-DO-G01-F02

En lo atinente a las consecuencias derivadas del presunto incumplimiento, la supervisión omitió indicar cuál es la sanción a imponer, que valga la pena recordar, únicamente procede la sanción penal pecuniaria y realizar la tasación de la misma; frente a la tasación de la sanción penal pecuniaria, se sugiere realizar la tasación atendiendo los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1596 del Código Civil, que dispone:

"ARTICULO 1596. <REBAJA DE PENA POR CUMPLIMIENTO PARCIAL>. Si el deudor cumple solamente una parte de la obligación principal y el acreedor acepta esta parte, tendrá derecho para que se rebaje proporcionalmente la pena estipulada por falta de cumplimiento de la obligación principal."

Se debe resaltar que el Consejo de Estado respecto de la tasación de la sanción manifestó lo siguiente:

"Esta Corporación ha estudiado la problemática de la disminución de la cláusula penal en los contratos del Estado, sosteniendo -en todas esas ocasiones- que de conformidad con los artículos 1596 del Código Civil y 867 del Código de Comercio, el juez tiene la posibilidad de reducir la suma impuesta por tal concepto, evaluando -para ello- el porcentaje de obra efectivamente ejecutado por el contratista y su aceptación por parte de la entidad contratante."

Por lo anterior el supervisor deberá determinar el porcentaje de ejecución recibido a satisfacción por la entidad, y calcular la sanción respecto de lo no ejecutado.

Atentamente,



ALVARO FERNANDO LEDESMA DULCE
Subdirector de Gestión Contractual (C)

Elaboró: María Fernanda Rivera Guerra – Abogada Contratista Subdirección de Contratación
Revisó: Oscar Alexander Morantes Sánchez – Coordinador Grupo de Contratos
Fecha: 1/04/2024



85108 - SUTAH - GUSST

Bogotá D.C, abril 10 de 2024

INPEC 10-04-2024 08:30
Al Contestar Cite Este No.: 2024IE0070594 Fol:1 Anexo FA:0
ORIGEN 85108 GRUPO DE SALUD OCUPACIONAL GROSA / JUAN PABLO BOLIVAR BARRAGAN
DESTINO 8520 SUBDIRECCION DE GESTION CONTRACTUAL / ALVARO FERNANDO LEDESMA DULCE
ASUNTO RESPUESTA RADICADO 2024IE0062605 - INCUMPLIMIENTO JM GRUPO EMPRESARIAL S.A.S ORDEN DE
OBS

2024IE0070594



Doctor
ALVARO FERNANDO LEDESMA DULCE
Subdirección de Gestión Contractual - INPEC
Ciudad

Asunto: Respuesta radicado 2024IE0062605 - Incumplimiento JM Grupo Empresarial S.A.S Orden de compra No. 108641 de 2023.

Cordial Saludo.

De manera atenta me permito informar a la Subdirección de Gestión Contractual de los hechos y situaciones presentadas con el contratista **JM GRUPO EMPRESARIAL SAS** N.I.T. 900353659 quien suscribió la orden de compra No. 108641 de 2023 con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, cuyo plazo previsto desde el 28 de abril hasta el 15 de diciembre de 2023 (232 días de ejecución) y bajo el cual, se suministró parcialmente los elementos objeto de la orden de compra; **contratar adquisición de elementos para la atención, prevención y mitigación del riesgo y de emergencias - recarga y compra de extintores por valor de \$ 20.714.049,48**

Frente a esto y en el ejercicio de la supervisión, vigilancia y control de la orden de compra No. 108641 de 2023 funge como supervisora la Coordinación del Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo, a continuación, se relacionan de manera cronológica los diferentes hechos e incumplimientos dentro de la ejecución contractual.

HECHOS

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario tiene la necesidad de adquirir elementos para la atención, prevención y mitigación del riesgo y de emergencias - recarga y compra de extintores, por el cual realiza a través del acuerdo Marco de Precios.

Que, mediante la orden de compra 108641 de 2023 el Instituto adquirió los siguientes elementos:

Item	Cod. Matriz	Artículo	Región	Departamento	Municipio	Dirección de entrega	Unidad	Cantidad	Valor unitario	Total
1	C1-001	EXTINTOR POLVO QUÍMICO SECO CLASE ABC PORTÁTIL DE 5 LIBRAS / UNIDAD	Servicio de distribución Región Resto del país	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	CALLE 12 No 27-29	Und	10	\$ 30.344,83	\$ 303.448,30
2	C1-002	EXTINTOR POLVO QUÍMICO SECO CLASE ABC PORTÁTIL DE 10 LIBRAS / UNIDAD	Servicio de distribución Región Resto del país	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	CALLE 12 No 27-29	Und	46	\$ 59.244,84	\$ 2.725.262,64
3	C1-003	EXTINTOR POLVO QUÍMICO SECO CLASE ABC PORTÁTIL DE 20 LIBRAS / UNIDAD	Servicio de distribución Región Resto del país	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	CALLE 12 No 27-29	Und	48	\$ 71.232,00	\$ 3.419.136,00
4	C1-014	EXTINTOR DE CO2 DE 10 LIBRAS / UNIDAD	Servicio de distribución Región Resto del país	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	CALLE 12 No 27-29	Und	21	\$ 346.246,88	\$ 7.271.184,48
5	C1-007	EXTINTOR DE AGUA DE 2 ½ GALONES / UNIDAD	Servicio de distribución Región Resto del país	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	CALLE 12 No 27-29	Und	12	\$ 105.660,80	\$ 1.267.929,60
7	C1-039	RECARGA DE EXTINTOR POLVO QUÍMICO SECO CLASE ABC PORTÁTIL DE 10 LIBRAS / UNIDAD	Servicio de distribución Región Resto del país	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	CALLE 12 No 27-29	Und	80	\$ 15.433,60	\$ 1.234.688,00
8	C1-040	RECARGA DE EXTINTOR POLVO QUÍMICO SECO CLASE ABC PORTÁTIL DE 20 LIBRAS / UNIDAD	Servicio de distribución Región Resto del país	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	CALLE 12 No 27-29	Und	22	\$ 28.492,80	\$ 626.841,60
9	C1-044	RECARGA DE EXTINTOR DE AGUA DE 2 ½ GALONES / UNIDAD	Servicio de distribución Región Resto del país	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	CALLE 12 No 27-29	Und	11	\$ 17.131,30	\$ 188.444,30
10	C1-051	RECARGA DE EXTINTOR DE CO2 DE 10 LIBRAS / UNIDAD	Servicio de distribución Región Resto del país	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	CALLE 12 No 27-29	Und	51	\$ 41.789,44	\$ 2.131.261,44
11	C1-043	RECARGA DE EXTINTOR POLVO QUÍMICO SECO CLASE ABC RODANTE DE 150 LIBRAS / UNIDAD	Servicio de distribución Región Resto del país	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	CALLE 12 No 27-29	Und	5	\$ 211.915,20	\$ 1.059.576,00

La orden de compra 108641 de 2023 se suscribió por un valor de \$ 20.714.049,48 correspondiente al suministro y recarga de extintores con el contratista JM Grupo Empresarial SAS.

Que el contratista JM Grupo Empresarial SAS de la orden de compra No cumplió con la entrega de los siguientes elementos:

Item	Cod. Matriz	Artículo	Región	Departamento	Municipio	Dirección de entrega	Unidad	Cantidad	Valor unitario	Total
1	C1-001	EXTINTOR POLVO QUÍMICO SECO CLASE ABC PORTÁTIL DE 5 LIBRAS / UNIDAD	Servicio de distribución Región Resto del país	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	CALLE 12 No 27-29	Und	10	\$ 30.344,83	\$ 303.448,30
2	C1-002	EXTINTOR POLVO QUÍMICO SECO CLASE ABC PORTÁTIL DE 10 LIBRAS / UNIDAD	Servicio de distribución Región Resto del país	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	CALLE 12 No 27-29	Und	46	\$ 59.244,84	\$ 2.725.262,64
3	C1-003	EXTINTOR POLVO QUÍMICO SECO CLASE ABC PORTÁTIL DE 20 LIBRAS / UNIDAD	Servicio de distribución Región Resto del país	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	CALLE 12 No 27-29	Und	48	\$ 71.232,00	\$ 3.419.136,00
4	C1-014	EXTINTOR DE CO2 DE 10 LIBRAS / UNIDAD	Servicio de distribución Región Resto del país	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	CALLE 12 No 27-29	Und	21	\$ 346.246,88	\$ 7.271.184,48
5	C1-007	EXTINTOR DE AGUA DE 2 ½ GALONES / UNIDAD	Servicio de distribución Región Resto del país	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	CALLE 12 No 27-29	Und	12	\$ 105.660,80	\$ 1.267.929,60
										\$ 14.986.961,02

De acuerdo a lo anterior, se detallan de manera cronológica los hechos que se suscitaron durante el desarrollo de la ejecución:

1. Emisión de la orden de compra 108641 el 28 de abril hasta el 15 de diciembre de 2023.
2. Firma del acta de inicio entre JM Grupo Empresarial SAS y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC para la orden de compra 108641 el 29 de mayo de 2023.
3. El 12 y 13 de julio de 2023 se solicita cumplimiento a la orden de compra 108641 de 2023 a JM Grupo Empresarial SAS (**anexo No.1**)
4. El 13 julio y 15 de agosto de 2023 se solicita el cumplimiento a la orden de compra 108641 de 2023 a JM Grupo Empresarial SAS (**anexo No.2**)
5. El 28 de septiembre, 02 ,03,07,23,24 de noviembre y 04 y 14 de diciembre de 2023 se realiza solicitud de cumplimiento a las órdenes de compra 108641 de 2023 a JM Grupo Empresarial SAS (**anexo No.3**)
6. El 02 de noviembre de 2023 se realiza solicitud de cumplimiento a la orden de compra 108641 de 2023 a JM Grupo Empresarial SAS (**anexo No.4**)
7. El 06 de diciembre de 2023 se solicita cumplimiento a la orden de compra 108641 de 2023 a JM Grupo Empresarial SAS (**anexo No.5**)
8. El 12 de diciembre de 2023 se solicita cumplimiento a la orden de compra 108641 de 2023 a JM Grupo Empresarial SAS (**anexo No.6**)

HECHOS DEL CONTRATISTA Y COMITÉ TÉCNICO DE CONTRATACION.

1. Solicitud de prórroga por parte de contratista JM Grupo Empresarial SAS - Orden de Compra 108641 - de Acuerdo Marco de Precios para Emergencia - Categoría 1. (02 folios)

COMITÉ TÉCNICO

2. Respuesta de la prórroga al contratista JM Grupo Empresarial SAS - Orden de Compra 108641 de Acuerdo Marco de Precios para Emergencia - Categoría 1. GESDOC - 2023EE0248204

Por lo anterior, el comité técnico de contratación se reúne el 14 de diciembre de 2023 con la finalidad de analizar la viabilidad de otorgar prórroga al contratista de las órdenes de compra 108641 de 2023.

De conformidad con lo enunciado el comité técnico de contratación manifiesta las siguientes situaciones:

"Conforme al contenido normativo y jurisprudencial, observamos que jurídicamente es viable prorrogar un contrato vigente. Sin embargo, existen otros factores que deben tenerse en cuenta al momento que la Entidad proceda a la suscripción de prórrogas, tal como lo es la Planeación, las apropiaciones fiscales anuales, entre otras"

De lo anterior, esta subdirección procedió a citar al comité de contratación a efectos de analizar la viabilidad de su solicitud, por lo que se invitó al comité técnico, toda vez que dicho análisis requerirá de la presencia de todos los integrantes, en el entendido que al prorrogar un contrato que sobre pasa la vigencia 2023, impactaría en la ejecución presupuestal, obligado ello a la constitución de reservas presupuestales.

Así las cosas y una vez reunido el comité de contratación de la entidad, este no encontró debidamente justificada y soportada la solicitud realizada por el contratista, toda vez que la entidad al proceder a la suscripción de prórroga en los términos que solicita el contratista, se estarían vislumbrando posible falla al principio de planeación contractual. Por lo que el comité recomendó al ordenador del gasto no acceder a la prórroga de la orden de compra y por el contrario continuar con los términos y condiciones establecidos en el acuerdo marco de precios CCE-197-AMP-2021 en especial la cláusula 11 obligaciones específicas y relacionadas con la orden de compra.

OBLIGACIONES INCUMPLIDAS - CCE-197-AMP-2021

Clausula 11 Obligaciones de los Proveedores.

I. Obligaciones Generales del Acuerdo Marco: Las siguientes son las obligaciones de los Proveedores derivados del presente Acuerdo Marco:

11.8 Contar con la capacidad de proveer las unidades requeridas para cada Categoría, Segmento o Grupo en la que presento Oferta según las regiones establecidas para tal fin.

11.9 Cumplir con los plazos establecidos en el Acuerdo Marco.

II. Obligaciones Específicas y relacionadas con la Orden de Compra:

11.2 Entregar los Elementos para la Atención, Prevención y Mitigación del Riesgo y de Emergencias en los tiempos establecidos en los documentos del proceso de conformidad con las cantidades definidas por la Entidad Compradora en la solicitud de cotización.

11.4 Entregar los Elementos para la Atención, Prevención y Mitigación del Riesgo y de Emergencias con las especificaciones técnicas establecidos en los Documentos del Proceso según el Anexo 3 del pliego de condiciones.

11.8. Garantizar la oportuna y correcta prestación de servicios complementarios de la categoría 1, en coordinación con la Entidad Compradora.

11.9 Contar con stock suficiente de productos para atender las necesidades de la Entidad Compradora. El proveedor está en obligación de cotizar en todos los eventos de Entidades Compradoras, por lo que, el no contar con unidades disponibles suficientes dará lugar a la aplicación del procedimiento administrativo sancionatorio.

11.13. Entregar los Elementos para la Atención, Prevención y Mitigación del Riesgo y de Emergencias o servicios complementarios de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas de los documentos del proceso incluido el Anexo 3 del Pliego de condiciones.

11.15. Cumplir con los Términos y Condiciones de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

11.23. Coordinar con la Entidad Compradora a través del supervisor las fechas en que se prestarán los Servicios Complementarios de la Categoría uno (1) previa programación, las cuales serán realizadas con la periodicidad definida en los Documentos del Proceso.

CONSECUENCIAS.

Acuerdo marco de precios CCE-197-AMP-2021 Cláusula 19 Declaratoria de Incumplimiento

En caso de incumplimiento de las obligaciones generales del Acuerdo Marco establecidas de la Cláusula 11 por parte **del Proveedor del Acuerdo Marco**, Colombia Compra Eficiente puede adelantar el procedimiento establecido en la ley para la declaratoria del incumplimiento, la cuantificación de los perjuicios de este, y para hacer efectiva las multas establecidas en la Cláusula 20 e imponer la cláusula penal señalada en la Cláusula 21.

En caso de incumplimiento de las obligaciones específicas y relacionadas con la Orden de Compra establecidas en la Cláusula 11 por parte del Proveedor respecto de la Orden de Compra, la Entidad Compradora deberá adelantar el procedimiento establecido en la ley para la declaratoria del incumplimiento, la cuantificación de los perjuicios de este, y para hacer efectiva las multas establecidas en la Cláusula 20 e imponer la cláusula penal señalada en la Cláusula 21.

Para el cobro de la cláusula penal, multa o caducidad, se podrá acudir al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en armonía con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007

Cláusula 20 Multas y Sanciones

Las partes pactan las siguientes multas imponibles al Proveedor por el incumplimiento declarado por:

20.1 Colombia Compra Eficiente: - Multas: Colombia Compra Eficiente puede imponer al Proveedor multas de hasta el 10% de la suficiencia del amparo de cumplimiento de la garantía de cumplimiento otorgada por el Proveedor, cuando incumpla alguna de las obligaciones del Acuerdo Marco contenidas en la Cláusula 11 correspondiente a las Obligaciones Generales y relacionadas con el Acuerdo Marco.

Clausula 21 Clausula Penal

En caso de que el Proveedor incumpla parcial o totalmente las obligaciones generales del Acuerdo Marco establecidas en la Cláusula 11 del Acuerdo Marco, Colombia Compra Eficiente podrá hacer efectiva la cláusula penal por una suma equivalente hasta el 10% de la suficiencia del amparo de cumplimiento de la garantía de cumplimiento otorgada por el Proveedor. La cláusula penal también puede ser impuesta por el mismo valor por parte de Colombia Compra Eficiente, cuando el Proveedor incurra en mora o retardo en el cumplimiento de dichas obligaciones. En este caso, la cláusula penal será pagada a favor de Colombia Compra Eficiente. La cláusula penal también puede ser impuesta por el mismo valor por parte de Colombia Compra Eficiente, cuando el Proveedor se abstenga de responder a las solicitudes de cotización y sea reportado por las Entidades Compradoras.

En caso de que el Proveedor incumpla parcial o totalmente las obligaciones específicas y relacionadas con la Orden de Compra establecidas en la Cláusula 11 del Acuerdo Marco, la Entidad Compradora podrá hacer efectiva la cláusula penal por una suma equivalente de hasta el 10% del valor total de la Orden de Compra que incumplió. La cláusula penal también puede ser impuesta por el mismo valor por parte de la Entidad Compradora, cuando el Proveedor incurra en una mora o retardo en el cumplimiento de dichas obligaciones. En este caso, la cláusula penal será pagada a favor de la Entidad Compradora.

En ninguno de los casos expuestos anteriormente, el pago o deducción de la cláusula penal significará la exoneración del cumplimiento de las obligaciones del Acuerdo Marco ni de las Órdenes de Compra. Para el cobro de la Cláusula Penal, se podrá acudir a los mecanismos establecidos en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007

DESCRIPCION DEL PREJUICIO QUE SE ESTA CAUSANDO.

El Instituto Nacional Penitenciario a través del Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo ejecuta las partidas presupuestales asignadas con el objetivo de cumplir las obligaciones propias de empleador establecidas en el Decreto Ley 1295 del 94 Art. literal c) Procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo, d) Programar, ejecutar y controlar el cumplimiento del programa de salud ocupacional de la empresa, y procurar su financiación.

Por otra parte, la Ley 1562 de 2012 art. 13 indica que el incumplimiento de los programas de salud ocupacional, las normas en salud ocupacional y aquellas obligaciones propias del empleador, previstas en el Sistema General de Riesgos Laborales, acarreará multa de hasta quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, graduales de acuerdo a la gravedad de la infracción y previo cumplimiento del debido proceso destinados al Fondo de Riesgos Laborales. En caso de reincidencia en tales conductas o por incumplimiento de los correctivos que deban adoptarse, formulados por la Entidad Administradora de Riesgos Laborales o el Ministerio de Trabajo debidamente demostrados, se podrá ordenar la suspensión de actividades hasta por un término de ciento veinte (120) días o cierre definitivo de la empresa por parte de los Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo.

Por consiguiente el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario incumplió en el suministro de bienes indispensables para la prevención, protección de la integridad física y la buena salud de los trabajadores, de los efectos que puedan generarse con ocasión o como consecuencia del incumplimiento contractual del contratista JM Grupo Empresarial SAS.

Adicionalmente, podemos comparar que el presupuesto asignado para la vigencia 2023 pierde valor frente a los precios del mercado en productos o servicios que solía adquirir, y por tal motivo se percibe que el poder adquisitivo para la vigencia 2024 ha disminuido para la capacidad de compra.

SANCION

De acuerdo a lo anteriormente expresado, el contratista JM Grupo Empresarial SAS incumplió parcialmente en la orden de compra 108641 de 2023 al no cumplir con el suministro de los extintores, bienes adquiridos por un valor de \$ 14.986.961,02 de la siguiente manera:

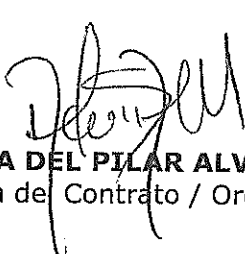
Item	Cod. Matriz	Artículo	Región	Departamento	Municipio	Dirección de entrega	Unidad	Cantidad	Valor unitario	Total
1	C1-001	EXTINTOR POLVO QUÍMICO SECO CLASE ABC PORTÁTIL DE 5 LIBRAS / UNIDAD	Servicio de distribución Región Resto del país	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	CALLE 12 No 27-29	Und	10	\$ 30.344,83	\$ 303.448,30
2	C1-002	EXTINTOR POLVO QUÍMICO SECO CLASE ABC PORTÁTIL DE 10 LIBRAS / UNIDAD	Servicio de distribución Región Resto del país	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	CALLE 12 No 27-29	Und	46	\$ 59.244,84	\$ 2.725.262,64
3	C1-003	EXTINTOR POLVO QUÍMICO SECO CLASE ABC PORTÁTIL DE 20 LIBRAS / UNIDAD	Servicio de distribución Región Resto del país	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	CALLE 12 No 27-29	Und	48	\$ 71.232,00	\$ 3.419.136,00
4	C1-014	EXTINTOR DE CO2 DE 10 LIBRAS / UNIDAD	Servicio de distribución Región Resto del país	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	CALLE 12 No 27-29	Und	21	\$ 346.246,88	\$ 7.271.184,48
5	C1-007	EXTINTOR DE AGUA DE 2 ½ GALONES / UNIDAD	Servicio de distribución Región Resto del país	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	CALLE 12 No 27-29	Und	12	\$ 105.660,80	\$ 1.267.929,60
									\$ 14.986.961,02	\$ 14.986.961,02

En el incumplimiento de las obligaciones generales del acuerdo marco de precios de Colombia Compra Eficiente **Cláusula 20 Multas y Sanciones** la entidad considera que la multa a imponer es del 10 % del valor de incumplimiento de la orden de compra.

VALOR DE BIENES NO ENTREGADOS	14.986.961,02
SANCION 10%	1.498.696,1

En este sentido el valor sancionatorio para el contratista JM Grupo Empresarial SAS \$ 1.498.696,1

Atentamente,


ALEXANDRA DEL PILAR ALVARADO NIETO
Supervisora del Contrato / Orden de Compra

Elaborado por: ALEXANDRA DEL PILAR ALVARADO NIETO / Coordinadora Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo
Revisado por : ALEXIS MARIN CAMACHO/Profesional Externo en Seguridad y Salud en el Trabajo
Fecha de elaboración: 10/04/2024
Archivo: Escritorio / Oficios



Bogotá D.C,

Señora
MARIA TERESA ACONCHA DE GOMEZ
Representante legal
JM GRUPO EMPRESARIAL SAS
NIT: 900.353.659
DIRECCION DEL DOMICILO PRINCIPAL
MUNICIPIO: VALLEDUPAR
DEPARTAMENTO: CESAR
CALLE 13 # 11-67
TELEFONO: 320 3796831
CORREO ELECTRONICO: admongeneral@jmgrupoempresarial.com

INPEC 23-10-2024 11:39
Al Contestar Cite Este No: 2024EE0242575 Folio 6 Anexo 0 FAO
ORIGEN 8520 SUBDIRECCION DE GESTION CONTRACTUAL / ALVARO FERNANDO LEDESMA DULCE
DESTINO AJM GRUPO EMPRESARIAL SAS
ASUNTO SOLICITUD - CITACION AUDIENDO SOBRE EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO ORDEN DE
OBS

2024EE0242575



RECIBIDO
25 OCT 2024
GOGED

Señores
SEGUROS DEL ESTADO S.A.
SUCURSAL ANTIGUO COUNTRY
DIRECCION DE NOTIFICACION
Calle 83 N° 19-10
MUNICIPIO: BOGOTA
TELEFONO: 6-917963
POLIZA DE CUMPLIMIENTO ESTIDAD ESTATAL: 21-46-1010068346

INPEC 23-10-2024 11:39
Al Contestar Cite Este No: 2024EE0242575 Folio 6 Anexo 0 FAO
ORIGEN 8520 SUBDIRECCION DE GESTION CONTRACTUAL / ALVARO FERNANDO LEDESMA DULCE
DESTINO AJM GRUPO EMPRESARIAL SAS
ASUNTO SOLICITUD - CITACION AUDIENDO SOBRE EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO ORDEN DE
OBS

2024EE0242575



Asunto: Citación Audiencia Pública sobre el presunto incumplimiento de la orden de compra 108641-2023

Cordial Saludo:

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, en virtud el de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015 y lo previsto en el Numeral 8 del Manual de Contratación de la Institución, aunado con la comunicación con radicado oficial 2024IE0070594 del 10/04/2024, suscrito por la Coordinación del Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo, quien actúa en calidad de supervisor de la orden de compra 108641, generado mediante proceso de SELECCIÓN ABREVIADA por INSTRUMENTOS DE COMPRA POR CATALOGO DRIVADOS DE LA CELEBEREACIÓN DE ACUERDOS MARCO DE PRECIOS O DE ELEMENTOS PARA LA ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO Y DE EMERGENCIAS, cuyo objeto consistió en “CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS PARA LA ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO Y DE EMERGENCIAS, se informó a la Subdirección de Gestión Contractual de la Entidad, un presunto incumplimiento parcial de las obligaciones de la citada orden de compra 108641 en lo que tiene que ver con el Item 1 ADQUISICIÓN Y RECARGA DE EXTINTORES BS-ITEM 307 RUBRO A-02-02-01-004-003-A-02-02-01-003-005 BISITEM 261 por valor de VEINTE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$ 20.714.049,48).

En consecuencia de la normatividad antes señalada y de acuerdo con el informe de supervisión presentado por el supervisión de la orden de compra, el INPEC a

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

Dirección: calle 26 #27-48
Conmutador: 2347474 Ext. 1316
Subdirección.contractual@inpec.gov.co

Página 1 de 11
Código: PA-DO-G01-F02

través de esta Subdirección y por Manual de funciones, procede a dar inicio al proceso sancionatorio por presunto incumplimiento de la orden de compra No. 108641 de 2023, para lo cual, se remite la presente citación para la realización de la Audiencia que determinará la ocurrencia de un posible incumplimiento en la ejecución del contrato en mención, cumpliendo así, los principios del debido proceso, derecho a la defensa y transparencia en las actuaciones que se deriven de la Administración Pública, conforme con los hechos que se señalan a continuación:

1. HECHOS.

1.1. Que el día 28 de abril de 2023 se generó la orden de compra 108641, cuyo objeto es: **“CONTRATAR ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS PARA LA ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO Y DE EMERGENCIAS – RECARGA Y COMPRA DE EXTINTORES”**, adquiriendo los siguientes elementos:

Item	Cod. Materia	Artículo	Región	Departamento	Municipio	Dirección de entrega	Unidad	Cantidad	Valor unitario	Total
1	C1-001	EXTINTOR POLVO QUÍMICO SECO CLASE ABC PORTÁTIL DE 5 LIBRAS / UNIDAD	Servicio de distribución Región Resto del país	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	CALLE 12 No 27-29	Und	70	\$ 30.944,83	\$ 3.034.468,30
2	C1-002	EXTINTOR POLVO QUÍMICO SECO CLASE ABC PORTÁTIL DE 10 LIBRAS / UNIDAD	Servicio de distribución Región Resto del país	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	CALLE 12 No 27-29	Und	46	\$ 59.244,84	\$ 2.725.262,64
3	C1-003	EXTINTOR POLVO QUÍMICO SECO CLASE ABC PORTÁTIL DE 20 LIBRAS / UNIDAD	Servicio de distribución Región Resto del país	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	CALLE 12 No 27-29	Und	48	\$ 71.232,00	\$ 3.419.136,00
4	C1-014	EXTINTOR DE CO2 DE 10 LIBRAS / UNIDAD	Servicio de distribución Región Resto del país	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	CALLE 12 No 27-29	Und	21	\$ 346.246,88	\$ 7.271.184,48
5	C1-007	EXTINTOR DE AGUA DE 2 M GALONES / UNIDAD	Servicio de distribución Región Resto del país	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	CALLE 12 No 27-29	Und	12	\$ 103.660,80	\$ 1.267.929,60
7	C1-039	RECARGA DE EXTINTOR POLVO QUÍMICO SECO CLASE ABC PORTÁTIL DE 10 LIBRAS / UNIDAD	Servicio de distribución Región Resto del país	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	CALLE 12 No 27-29	Und	80	\$ 15.433,60	\$ 1.234.688,00
8	C1-040	RECARGA DE EXTINTOR POLVO QUÍMICO SECO CLASE ABC PORTÁTIL DE 20 LIBRAS / UNIDAD	Servicio de distribución Región Resto del país	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	CALLE 12 No 27-29	Und	22	\$ 28.492,80	\$ 626.941,60
9	C1-044	RECARGA DE EXTINTOR DE AGUA DE 2 M GALONES / UNIDAD	Servicio de distribución Región Resto del país	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	CALLE 12 No 27-29	Und	11	\$ 17.131,30	\$ 188.444,30
10	C1-051	RECARGA DE EXTINTOR DE CO2 DE 10 LIBRAS / UNIDAD	Servicio de distribución Región Resto del país	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	CALLE 12 No 27-29	Und	51	\$ 41.789,44	\$ 2.131.261,44
11	C1-043	RECARGA DE EXTINTOR POLVO QUÍMICO SECO CLASE ABC PORTÁTIL DE 50 LIBRAS / UNIDAD	Servicio de distribución Región Resto del país	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	CALLE 12 No 27-29	Und	5	\$ 211.915,20	\$ 1.059.576,00

1.2. Que el día 29 de mayo de 2023 se realiza la firma del acta de inicio entre JM Grupo Empresarial SAS y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC para la orden de compra 108641.

1.3. La orden de compra 108641 de 2023 se suscribió por un valor de **VEINTE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$ 20.714.049,48)**, correspondiente al suministro y recarga de extintores. Suministro de extintores que no fue realizado y se discrimina a continuación:

Item	Cod. Matriz	Artículo	Región	Departamento	Municipio	Dirección de entrega	Unidad	Cantidad	Valor unitario	Total
1	C1-001	EXTINTOR POLVO QUÍMICO SECO CLASE ABC PORTÁTIL DE 5 LIBRAS / UNIDAD	Servicio de distribución Región Resto del país	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	CALLE 12 No 27-29	Und	10	\$ 30.344,83	\$ 303.448,30
2	C1-002	EXTINTOR POLVO QUÍMICO SECO CLASE ABC PORTÁTIL DE 10 LIBRAS / UNIDAD	Servicio de distribución Región Resto del país	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	CALLE 12 No 27-29	Und	46	\$ 59.244,84	\$ 2.725.262,64
3	C1-003	EXTINTOR POLVO QUÍMICO SECO CLASE ABC PORTÁTIL DE 20 LIBRAS / UNIDAD	Servicio de distribución Región Resto del país	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	CALLE 12 No 27-29	Und	48	\$ 71.232,00	\$ 3.419.136,00
4	C1-014	EXTINTOR DE CO2 DE 10 LIBRAS / UNIDAD	Servicio de distribución Región Resto del país	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	CALLE 12 No 27-29	Und	21	\$ 346.246,88	\$ 7.271.184,48
5	C1-007	EXTINTOR DE AGUA DE 2 M GALONES / UNIDAD	Servicio de distribución Región Resto del país	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	CALLE 12 No 27-29	Und	12	\$ 105.660,80	\$ 1.267.929,60

- 1.4. Consecuencia de lo anterior, y ante el cumplimiento parcial de la obligación contraída en orden de compra 108641 de 2023, el supervisor del contrato procede a requerir al contratista con el fin de generar el cumplimiento.
- 1.5. Que los días 12 y 13 de julio de 2023 se realizó requerimiento de cumplimiento por parte del supervisor de la orden de compra 108641, al contratista JM Grupo Empresarial SAS.
- 1.6. El día 13 julio y 15 de agosto de 2023 se realiza solicitud de cumplimiento a la órden de compra 108641 de 2023 a la empresa JM Grupo Empresarial SAS.
- 1.7. Que el día 28 de septiembre, 02,03,07,23,24 de noviembre y 04 y 14 de diciembre de 2023 se realizó una nueva solicitud de cumplimiento a las órdenes de compra 108641 de 2023 a JM Grupo Empresarial SAS.
- 1.8. Que el día 02 de noviembre de 2023 se realiza solicitud de cumplimiento a las órdenes de compra 108641 de 2023 a JM Grupo Empresarial SAS.
- 1.9. El 06 de diciembre de 2023 se realiza solicitud de cumplimiento a la orden d compra 108641 de 2023 a JM Grupo Empresarial SAS.
- 1.10. El 12 de diciembre de 2023 se realiza solicitud de cumplimiento a las órdenes de compra 108641 de 2023 a JM Grupo Empresarial SAS.
- 1.11. Que el día 12 de diciembre JM Grupo Empresarial SAS solicita viabilidad de prórroga hasta el 30 de enero de 2024 para la entrega de la orden de compra 108641 de Acuerdo Marco de Precios para Emergencia – Categoría 1; solicitud denegada en comité de contratación celebrada el día 14 de diciembre de 2023, al no encontrarse debidamente justificada y soportada la solicitud del proveedor, encontrándose ante la posible falla al principio de planeación contractual.
- 1.12. Con motivo de lo anterior, la supervisión del contrato remite informe 2024IE0070594 de fecha 10-04-2024, relacionando la órden de compra antes mencionada con el fin de evaluar el presunto incumplimiento.

[Firma]

[Firma]

2. FUNDAMENTOS JURIDICOS.

Ley 80 de 1993

"Artículo 4°- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igualess exigencias podrán hacer al garante.

2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

6o. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

Artículo 5°- De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:

(..) 2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamientos que pudieran presentarse".

Ley 1150 de 2007

"ARTICULO 17 DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

PARÁGRAFO. La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las facultades previstas en este artículo se entienden atribuidas respecto de las cláusulas de multas o cláusula penal pecuniaria pactadas en los contratos celebrados con anterioridad a la expedición de esta ley y en los que por autonomía de la voluntad de las partes se hubiese previsto la competencia de las entidades estatales para imponerlas y hacerlas efectivas".

Ley 1474 de 2011

"Artículo 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

- a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento cansina en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;
- b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;
- c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne la ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento"

Decreto 1082 de 2015

"Artículo 2.2.1.1.5.7. Información de multas, sanciones, inhabilidades y actividad contractual. Las Entidades Estatales deben enviar mensualmente a las cámaras de comercio de su domicilio copia de los actos administrativos en firme, por medio de los cuales impusieron multas y sanciones y de las inhabilidades resultantes de los contratos que haya suscrito, y de la información de los Procesos de Contratación en los términos del artículo 6° de la Ley 1150 de 2007. Para el efecto las cámaras de comercio pueden establecer mecanismos electrónicos para recibir la información mencionada. El registro de las sanciones e inhabilidades debe permanecer en el certificado del RUP por el término de la sanción o de la inhabilidad. La información relativa a multas debe permanecer en el certificado del RUP por un año, contado a partir de la publicación de la misma".

Ley 1474 de 2011

ARTÍCULO 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y

hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

- a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;
- b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;
- c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;
- d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

3. CLÁUSULAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

De conformidad con la normatividad antes mencionada, es necesario señalar que se evidencia un presunto incumplimiento parcial por parte del contratista con respecto a las obligaciones derivadas de la orden de compra 108641 de 2023, para lo cual se procede a mencionar las cláusulas presuntamente violadas:

El desempeño del contratista no se ajustó al cumplimiento de las condiciones de las cláusulas estipuladas en el acuerdo marco de precios CCE-197-AMP-2021 en especial la cláusula 11 obligaciones específicas y relacionadas con la orden de compra.

Expuestas las cláusulas presuntamente violadas, es pertinente señalar lo dispuesto por el Consejo de Estado en los siguientes términos:

"(...)
La declaratoria de incumplimiento busca la indemnización de los perjuicios causados por el incumplimiento del contratista y la imposición de la cláusula penal; y no es necesario que el contrato esté vigente porque las obligaciones pueden haberse cumplido tardíamente y se puede declarar el incumplimiento hasta antes de la etapa de liquidación o dentro del acto de liquidación del contrato estatal.

En cuanto a la prescripción de las acciones contra el asegurador del contrato estatal, el Consejo de Estado ha precisado, lo siguiente: "De lo expuesto, la Sala puede establecer varias conclusiones a saber: (i) Primero es la ocurrencia del riesgo o siniestro y posteriormente se produce su declaratoria. (ii) La Administración debe declarar la ocurrencia del siniestro mediante acto administrativo; (iii) El plazo máximo con que cuenta la entidad estatal para esta declaratoria, es a más tardar dentro de los dos años siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de la ocurrencia del siniestro; (iii) El riesgo debe acaecer durante la vigencia del seguro; y por último, (iv) No obstante, la declaratoria de ocurrencia del mismo, puede producirse después del vencimiento de la póliza." "Cabe precisar que la declaratoria del siniestro, materializada mediante un acto administrativo, deberá hacerse por la Administración, a más tardar dentro de los dos años siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de la ocurrencia del siniestro, hecho que necesariamente debe acaecer durante la vigencia del seguro, así la declaratoria se produzca después de su vencimiento. Lo anterior tiene sustento tanto en la ley, artículo 1081 del Código de Comercio, como en la doctrina y la jurisprudencia que sobre el tema, en particular, ha desarrollado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado.

Es necesario señalar que se evidencia un presunto incumplimiento parcial por parte del contratista con respecto a las obligaciones derivadas de la orden de compra 108641 de 2023, se están incumpliendo los parámetros normativos establecidos en Acuerdo Marco de Precios CCE-197-AMP-2021 para la adquisición de Elementos para la Atención, Prevención y Mitigación del Riesgo y de Emergencias celebrado entre Colombia Compra Eficiente, exponiéndose a la sanción prevista en la Cláusula 20 del mencionado acuerdo así:

Cláusula 20 - Multas y Sanciones

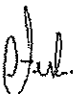
Las partes pactan las siguientes multas imponibles al Proveedor por el incumplimiento declarado por:

20.1 Colombia Compra Eficiente:

- Multas: Colombia Compra Eficiente puede imponer al Proveedor multas de hasta el 10% de la suficiencia del amparo de cumplimiento de la garantía de cumplimiento otorgada por el Proveedor, cuando incumpla alguna de las obligaciones del Acuerdo Marco contenidas en la Cláusula 11 correspondiente a las Obligaciones Generales y relacionadas con el Acuerdo Marco.

(...)

De conformidad con las obligaciones estipuladas en la Cláusula 11 "Obligaciones de los Proveedores", del acuerdo marco antes mencionado, el proveedor se encontraría presuntamente incumplimiento de las siguientes:



"II. Obligaciones Específicas y relacionadas con la Orden de Compra:

- 11.2. Entregar los Elementos para la Atención, Prevención y Mitigación del Riesgo y de Emergencias en los tiempos establecidos en los documentos del proceso de conformidad con las cantidades definidas por la Entidad Compradora en la solicitud de cotización.
- 11.9. Contar con stock suficiente de productos para atender las necesidades de la Entidad Compradora. El proveedor está en obligación de cotizar en todos los eventos de Entidades Compradoras, por lo que, el no contar con unidades disponibles suficientes dará lugar a la aplicación del procedimiento administrativo sancionatorio.
- 11.13. Entregar los Elementos para la Atención, Prevención y Mitigación del Riesgo y de Emergencias o servicios complementarios de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas de los documentos del proceso incluido el Anexo 3 del Pliego de condiciones."

Como fundamento para dar inicio al procedimiento jurídico reglado por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, antes mencionado, los hechos descritos en la presente citación se encuentran soportados en el informe de supervisión allegado por la Supervisión de la orden de compra con radicado N° 2022IE0070590 de fecha 10 de abril 2024, en los términos y condiciones contratados por ésta Entidad.

4. CONSECUENCIAS DEL POSIBLE INCUMPLIMIENTO PARA EL CONTRATISTA

La actuación administrativa, podría concluir con la declaratoria de incumplimiento, aplicando lo consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece: *Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:*

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera.

En el evento que se declare el incumplimiento, la entidad procederá a hacer efectiva la cláusula penal de la orden de compra constitutiva de un 10% del valor del incumplimiento, a favor del INPEC.

La cláusula penal constituye en principio una tasación anticipada de perjuicios, a raíz de la declaratoria de caducidad o del incumplimiento definitivo del contrato, es decir, que se impone por un incumplimiento severo grave de las obligaciones. En cuanto a esto el Consejo de Estado ha expresado: *"De lo expuesto se infiere, que la cláusula penal consiste entonces en la estipulación contractual según la cual, el contratista se obliga a pagar a título de tasación anticipada de perjuicios,*

la cuantía que contractualmente se haya determinado, en dos eventos: a) En el evento de la declaratoria de caducidad del contrato; y b) En el evento en que se declare el incumplimiento del mismo, aún vencido el plazo de ejecución del contrato. Lo anterior, sin que sea necesario demostrar el perjuicio percibido por la administración, aunque deberá declararse el incumplimiento mediante acto administrativo motivado, una vez se haya garantizado el debido proceso al contratista."

La doctrina también se ha referido a la cláusula penal pecuniaria, en los siguientes términos: "La cláusula penal es, por su naturaleza y la forma en que es convenida entre las partes, secundaria accesorio a una obligación primitiva y principal. Ella no existe, si no existe la obligación primitiva que constituye el vínculo obligatorio entre los contratantes y al cual accede con la finalidad de reforzarlo y asegurar así su cumplimiento, porque sean más firmes o rencor guardadas las obligaciones. Su causa se encuentra en el temo del incumplimiento de la obligación principal; y su fuente, en la libre voluntad de las partes."

La cláusula penal es estipulada además con la intención de indemnizar al acreedor el daño que le ocasiona la falta de cumplimiento o el cumplimiento tardío de la obligación principal: es, por consiguiente, compensatoria de los daños y perjuicios que sufre el acreedor, según la apreciación que de estos hacen las partes.

Con la imposición y ejecución de la cláusula penal se penaliza al contratista, por el incumplimiento grave del contrato, constituyendo una verdadera indemnización, que, aunque parcial es definitiva, pues con ella se resarcen los perjuicios, o parte de ellos, a favor de la parte que ha cumplido el negocio.

Reporte a Cámara de Comercio. En caso de declarar el incumplimiento parcial o total del contrato mediante acto administrativo, la entidad procederá a Comunicar el contenido de la Resolución a la Cámara de Comercio correspondiente y a la Procuraduría General de La Nación, de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del Decreto Ley 019 de 2012, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

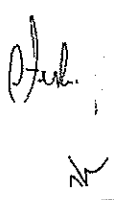
Acuerdo Marco de Precios CCE-197-AMP-2021

Cláusula 19 Declaratoria de Incumplimiento

En caso de incumplimiento de las obligaciones generales del Acuerdo Marco establecidas de la Cláusula 11 por parte del **Proveedor del Acuerdo Marco**, Colombia Compra Eficiente puede adelantar el procedimiento establecido en la ley para la declaratoria del incumplimiento, la cuantificación de los perjuicios de este, y para hacer efectiva las multas establecidas en la Cláusula 20 e imponer la cláusula penal señalada en la Cláusula 21.

En caso de incumplimiento de las obligaciones específicas y relacionadas con la Orden de Compra establecidas en la Cláusula 11 por parte del Proveedor respecto de la Orden de Compra, la Entidad Compradora deberá adelantar el procedimiento establecido en la ley para la declaratoria del incumplimiento, la cuantificación de los perjuicios de este, y para hacer efectiva las multas establecidas en la Cláusula 20 e imponer la cláusula penal señalada en la Cláusula 21.

Para el cobro de la cláusula penal, multa o caducidad, se podrá acudir al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en armonía con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.



Cláusula 20 Multas y Sanciones Las partes pactan las siguientes multas imponibles al Proveedor por el incumplimiento declarado por:

PERJUICIOS OCASIONADOS AL INPEC POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO:

De acuerdo a lo anteriormente expresado, el contratista **JM Grupo Empresarial SAS** vulneró la orden de compra **108641 de 2023** al no cumplir con el suministro de los botiquines tipo maletín, bienes adquiridos por un valor de \$ **VEINTE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$ 20.714.049,48)**, de la siguiente manera:

VALOR DE BIENES NO ENTREGADOS	\$ 20.714.049,48
SANCIÓN 10 %	\$ 2.071.404,94

En este sentido el valor sancionatorio para el contratista **JM Grupo Empresarial SAS** al incumplir la orden de compra **108641 de 2023**, en concordancia con las obligaciones generales estipuladas en el acuerdo marco de precios de *Colombia Compra Eficiente*, Cláusula 20 Multas y Sanciones, la entidad considera la multa a imponer es del 10%, equivalente según lo señalado en el cuadro anterior por un valor de **DOS MILLONES SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS Y NOVEBTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 2.071.404.94)**.

5. LUGAR FECHA Y HORA DE LA AUDIENCIA QUE DECIDE SOBRE LA DECLARATORIA DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO.

La audiencia se llevará a cabo el día **CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE 2024 A LAS 14:00 HORAS**, en la sede Central del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, ubicado en la calle 26Nº 27-48 de la ciudad de Bogotá D.C, la sala de juntas de la Dirección de Gestión Corporativa, con el propósito de dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio en materia contractual, de conformidad con el presunto incumplimiento de las obligaciones adquiridas en la orden de compra **108641 de 2023**, con referencia al proceso SELECCIÓN ABREVIADA por INSTRUMENTOS DE COMPRA POR CATALOGO DRIVADOS DE LA CELEBEREACIÓN DE ACUERDOS MARCO DE PRECIOS O DE ELEMENTOS PARA LA ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO Y DE EMERGENCIAS, cuyo objeto consistió en "CONTRATAR ARTICULOS CONFECCIONADOS CON TEXTILES (Elementos de Protección Personal) KIT DE BIOSEGURIDAD PARA EL PERSONAL DE ARCHIVO, RECARGA DE EXTINTORES, KIT DE PRIMEROS AUXILIOS (Botiquines)- Seguridad y Salud en el Trabajo, COMPRA DE EXTINTORES (Incluye Direcciones Regionales, Dirección Escuela y Centros de Instrucción) – Grupo Logístico.

Nota. Es importante contar con su asistencia a la audiencia que se cita, por cuanto según el literal b) del artículo 86 de la ley 1474 de 2011, en desarrollo de la audiencia el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciara las posibles normas o clausulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrán derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación, igualmente, usted puede presentar por escrito o en audiencia sus descargos, rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad o interponer recurso de reposición y decisión del mismo.

En caso de no asistir a la presente audiencia o manifestar la imposibilidad de concurrencia sin una justificación valida, será para la administración la

manifestación inequívoca de aceptación del contenido en el presente informe y consecuente decisión de la entidad y continuar con su trámite de conformidad a lo consagrado en el Art. 86 de la Ley 1474 de 2011.

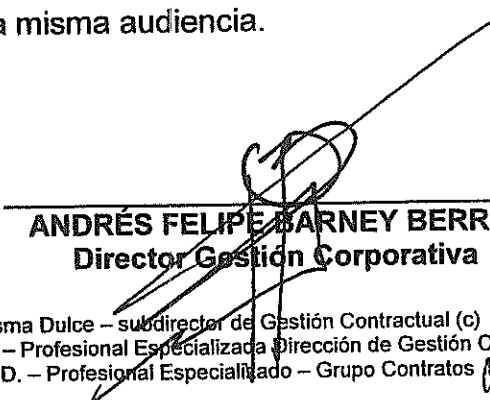
6. PRUEBAS.

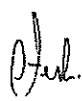
- 6.1. Copia de la orden de compra 108641 de 2023 y de los requerimientos de cumplimiento efectuados por el supervisor de la orden de compra y comunicaciones.
- 6.2. Copia informe de presunto incumplimiento de la orden de compra 108641 de 2023, suscrito por el Supervisor del Contrato, mediante comunicación oficial 2024IE0070594 del 14/04/2024. Junto con los documentos soportes de requerimientos, contestaciones y otros, quien comunicó los hechos y situaciones presentadas con el contratista **JM GRUPO EMPRESARIAL SAS N.I.T. 900353659**, quien suscribió la orden de compra **No. 108641 de 2023** con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, cuyo plazo de ejecución se encontraba previsto desde el 28 de abril hasta el 15 de diciembre de 2023 y bajo el cual se suministró parcialmente los elementos objeto de la orden de compra antes mencionada.

Orden del día para el desarrollo de la audiencia:

1. Presentación y las circunstancias de hecho que motivan la actuación, así como las normas o cláusulas posiblemente vulneradas y las consecuencias que puedan derivarse del presunto incumplimiento de la orden de compra 108641 de 2023. ✓
2. Intervención del supervisor de la orden de compra 108641 de 2023, Doctora **Luz Miriam Tierradentro Cachaya**, Subdirectora de Talento Humano del INPEC.
3. Intervención de la señora **MARIA TERESA ACONCHA DE GOMEZ** identificada con **CC. 40.913.012** expedida en Riohacha- Guajira Representante legal JM GRUPO EMPRESARIAL SAS NIT: 900.353.659.
4. Intervención del representante de la aseguradora Seguros Del Estado S.A., con relación a la garantía generada por la orden de compra 108641 de 2023, con relación a las garantías suscritas con esa entidad bajo el radicado número 21-46-101068346.
5. En el desarrollo de la Audiencia se decidirá mediante acto administrativo, si se declara o no el incumplimiento de la orden de compra 108641 de 2023, resolución que se entenderá notificada en Estrado, y contra la cual procederá el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.

Sin otro particular,


ANDRÉS FELIPE BARNEY BERRIO
Director Gestión Corporativa

 Revisó: Álvaro Fernando Ledesma Dulce – subdirector de Gestión Contractual (c)
Revisó: Xenia Patricia Pimienta – Profesional Especializada Dirección de Gestión Corporativa. 
Elaboró: Camilo Andrés Bonilla D. – Profesional Especializado – Grupo Contratos 

/24, 14:49



CAMILO ANDRES BONILLA DIAZ <contractual8@inpec.gov.co>

NOTIFICACION AUDIENCIA PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

13 mensajes 24 de octubre de 2024, 18:24

Contractual 8 <contractual8@inpec.gov.co>
Para: "admongeneral@jmgrupoempresarial.com" <admongeneral@jmgrupoempresarial.com>,
correspondenciarp@segurosdelestado.com, juridico@segurosdelestado.com
Cc: Oscar Alexander Morantes Sanchez <oscaralexander.morantes@inpec.gov.co>, Alvaro Fernando Ledesma Dulce
<alvaro.ledesma@inpec.gov.co>, Subdireccion Contractual <subdireccion.contractual@inpec.gov.co>, Andres Felipe Barney
Berrio <andres.barney@inpec.gov.co>, Patricia Pimiento <patricia.pimiento@inpec.gov.co>, Luz Miriam Tierradentro
<luz.tierradentro@inpec.gov.co>, Cristina Diaz <crisrina.diaz@inpec.gov.co>

De manera atenta remito para su conocimiento y fines pertinentes, citación y anexos de audiencia por presunto incumplimiento de órdenes de compra 108962-2023 y 108641-2023, proceso de *SELECCIÓN ABREVIADA por INSTRUMENTOS DE COMPRA POR CATÁLOGO DERIVADOS DE LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS MARCO DE PRECIOS O DE ELEMENTOS PARA LA ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO Y DE EMERGENCIAS*, cuyo objeto consistió en *"CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS PARA LA ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO Y DE EMERGENCIAS"*.

Se informa que a la presente diligencia puede asistir de manera presencial en las instalaciones ubicadas en la calle 26 #27-48, o de manera virtual a través del link <https://call.lifesizecloud.com/12483072>

Atentamente,



Cargo (Cambiar por los datos del responsable del correo).
Nombre y Apellido (Cambiar por los datos del responsable del correo).
usuario@inpec.gov.co (Cambiar por los datos del responsable del correo).
Teléfono: 2347474 Ext. XXX (Cambiar por los datos del responsable del correo).
www.inpec.gov.co.

2 adjuntos

- 108962-2023.PDF
1825K
- 108641-2023.PDF
1749K

25 de octubre de 2024, 15:37

Subdireccion Contractual <subdireccion.contractual@inpec.gov.co>
Para: Contractual 8 <contractual8@inpec.gov.co>

cordial saludo

Remito para conocimiento .

Cordialmente,



SUBDIRECCION DE GESTION CONTRACTUAL
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC
subdireccion.contractual@inpec.gov.co
Teléfono: 2347474 Ext. 1128
www.inpec.gov.co.
Bogotá

----- Forwarded message -----

De: Dirección Gestión Corporativa <direccion.gestioncorporativa@inpec.gov.co>
Date: vie, 25 oct 2024 a las 11:00
Subject: Fwd: NOTIFICACION AUDIENCIA PRESUNTO INCUMPLIMIENTO
To: Subdireccion Contractual <subdireccion.contractual@inpec.gov.co>

«POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO SANCIONATORIO CONTRACTUAL DEL QUE TRATA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 RESPECTO DE LA ORDEN DE COMPRA 108641 DE 2023.»

EL DIRECTOR DE GESTIÓN CORPORATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC

En ejercicio de las facultades legales conferidas por el artículo 26, numeral 2 del Decreto 4151 del 3 de noviembre de 2011, artículo 2 de la Resolución 002827 del 30 de marzo de 2023, delegación de funciones en materia contractual y materia de ordenación del gasto y pago, Resolución 006956 del 28 de julio de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que el día 28 de abril de 2023 se generó la orden de compra 108641, entre el INPEC y JM cuyo objeto es: **“CONTRATAR ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS PARA LA ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO Y DE EMERGENCIAS – RECARGA Y COMPRA DE EXTINTORES”**, mediante el cual se contrató la adquisición y recarga de extintores por un valor de **VEINTE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$ 20.714.049,48)**.

Que el día 29 de mayo de 2023 se realiza la firma del acta de inicio entre JM Grupo Empresarial SAS y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC para la orden de compra 108641.

Que de conformidad con lo lineamientos establecidos en los estudios previos, el seguimiento de las obligaciones contractuales derivadas de la orden de compra, fueron asignadas a la Coordinación del Grupo Seguridad y Salud en el Trabajo del INPEC.

Consecuencia de lo anterior se constituyó garantía a la orden de compra 108641-2023 mediante póliza de cumplimiento estatal N° **21-46-101068346**, adquirida con la empresa Seguros del Estado S.A.

Que la orden de compra 108641 de 2023 se suscribió por un valor de **VEINTE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$ 20.714.049,48)**, correspondiente al suministro y recarga de extintores. Obligación que según informe del supervisor 2024IE0070594 se ejecutó de manera parcial, ya que el proveedor realizó la recarga de extintores, pero no la entrega de los mismos, los cuales se discriminan a continuación:

Ítem	Cod. Matriz	Artículo	Región	Departamento	Municipio	Dirección de Entrega	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Total
1	C1-001	EXTINTOR POLVO QUIMICO SECO CLASE ABC PORTATIL DE 5LB/UNIDAD	SERVICIO DE DISTRIBUCION REGION RESTO DEL PAIS	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	CALLE 12 N° 27-29	UND	10	\$30.344.83	\$ 303.448.30
2	C1-002	EXTINTOR POLVO QUIMICO SECO CLASE ABC PORTATIL DE 10LB/UNIDAD	SERVICIO DE DISTRIBUCION REGION RESTO DEL PAIS	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	CALLE 12 N° 27-29	UND	46	59.244.84	\$2.275.262.64
3	C1-003	EXTINTOR POLVO QUIMICO SECO CLASE ABC	SERVICIO DE DISTRIBUCION REGION	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	CALLE 12 N° 27-29	UND	48	71.232.00	\$3.419136.00

«POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO SANCIONATORIO CONTRACTUAL DEL QUE TRATA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 RESPECTO DE LA ORDEN DE COMPRA 108641 DE 2023.»

		PORTATIL DE 20LB/UNIDAD	RESTO DEL PAIS							
4	C1-014	EXTINTOR DE CO2 DE 10 LB/ UNIDAD	SERVICIO DE DISTRIBUCION REGION RESTO DEL PAIS	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	CALLE 12 N° 27-29	UND	21	346.246 .88	\$7.271184.48
5	C1-007	EXTINTOR DE AGUA DE 2 ¼ GALONES/UNIDAD	SERVICIO DE DISTRIBUCION REGION RESTO DEL PAIS	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	CALLE 12 N° 27-29	UND	12	105.660 .80	\$1267.929.60
										\$14.986.961.02

Consecuencia del cumplimiento parcial de la obligación contraída en la orden de compra 108641 de 2023, el supervisor del contrato procedió a realizar requerimientos vía correo electrónico a TVEC@jmgrupoempresarial.com, gerencia@jmgrupoempresarial.com, admongeneral@jmgrupoempresarial.com, rlegal@jmgrupoempresarial.com, contratación@jmgrupoempresarial.com y compras@jmgrupoempresarial.com y vía WhatsApp al número celular 320 3796831 a fin de generar el cumplimiento total de la orden de compra.

Que los días 12, 13 de julio y 15 de agosto de 2023 se realizaron por parte del supervisor del contrato requerimientos al contratista JM Grupo Empresarial SAS vía correo electrónico y WhatsApp al número celular 320 3796831, a fin de lograr el cumplimiento de la orden de compra 108641.

Que el día 28 de septiembre, los días 02,03,07,23,24 de noviembre, 04, 06, 12 y 14 de diciembre de 2023, la supervisión del contrato efectuó solicitud de cumplimiento vía correo electrónico a TVEC@jmgrupoempresarial.com, gerencia@jmgrupoempresarial.com, admongeneral@jmgrupoempresarial.com, rlegal@jmgrupoempresarial.com, contratación@jmgrupoempresarial.com y compras@jmgrupoempresarial.com y vía WhatsApp al número celular 320 3796831 a fin de generar el cumplimiento total de la orden de compra.

Que el día 12 de diciembre de 2023, JM Grupo Empresarial SAS, por medio de su representante legal **María Teresa Aconcha de Gómez**, solicita viabilidad de prórroga de hasta el día 30 de enero de 2024, para la entrega de la orden de compra 108641 de Acuerdo Marco de Precios para Emergencia – Categoría 1.

Que dicha solicitud fue denegada en comité de contratación celebrado el día 14 de diciembre de 2023, bajo el argumento de encontrarse ante la posible falla al principio de planeación contractual.

Con motivo de lo anterior, la supervisión del contrato remitió a la Subdirección de Gestión Contractual, informe de supervisión por el presunto incumplimiento del contratista mediante radicado 2024IE0070594 de fecha 10-04-2024, con el fin de evaluar el presunto incumplimiento.

Consecuencia de lo anterior, mediante oficio 2024EE0242575 de fecha 23 de octubre de 2024, suscrito por el ordenador del gasto, se citó al contratista JM GRUPO EMPRESARIAL SAS, y a la empresa aseguradora SEGUROS DEL ESTADO

«POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO SANCIONATORIO CONTRACTUAL DEL QUE TRATA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 RESPECTO DE LA ORDEN DE COMPRA 108641 DE 2023.»

S.A., con el fin de que se hicieran parte del proceso administrativo, en audiencia llevada cabo el día 5 de noviembre de 2024 a las 2:00 pm.

Que el día 5 de noviembre de 2024 a las 2:00 pm, día y hora para llevar a cabo audiencia por presunto incumplimiento; presentes en la sala de juntas de la Dirección de Gestión Corporativa; en calidad de ordenador del gasto, Doctor **ANDRÉS FELIPE BARNEY BERRIO**, el Subdirector de Gestión Contractual, Doctor **ALVARO FERNANDO LEDESMA DULCE**, el Coordinador de Grupo de Contratos **Dr. OSCAR ALEXANDER**

MORANTES SANCHEZ, Abogado del Grupo de Contratos **CAMILO ANDRÉS BONILLA DIAZ**, abogada de la Dirección de Gestión Corporativa Dra. **XENIA PATRICIA PIMIENTA PADILLA**, Doctora **ANA CRISTINA DIAZ MARTINEZ** Coordinadora del Grupo de Contabilidad, por parte del Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo, la Dra. **LUZ MYRIAN TIERRADENTRO CACHAYA**, la Profesional especializada **Dra. CAROLINA SILVA APONTE**, y los Asesores Técnicos **JEFFERSON LIZCANO MALDONADO** y **ALEXIS MARIN CAMACHO**.

Por parte del Contratista **JM GRUPO EMPRESARIAL SAS**, y a la empresa aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, no se realizó comparecencia; estos notificados mediante oficio 2024EE0242575 de fecha 23 de octubre de 2024, vía correo electrónico a admongeneral@jmgrupoempresarial.com, y de manera física a la dirección calle 13 # 11-67 Valledupar-Cesar, de conformidad con los certificados y cellos de entrega allegados por la empresa de correo certificado de día 25 de octubre de 2024.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, para tutelar la transparencia de la actividad contractual, y dada la necesidad de ejercer la vigilancia durante la ejecución del citado contrato, desde su inicio hasta su liquidación, el Director de Gestión Corporativa del INPEC, designó al funcionario en calidad de Coordinadora de Seguridad en el Trabajo del INPEC, como supervisor de la orden de compra 108641-2023

COMPETENCIA

Que el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, consagró la prerrogativa que tiene las Entidades sometidas al estatuto General de la Contratación, en el desarrollo y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que celebren.

La anterior consideración, esgrime el marco del poder sancionatorio con el que cuenta el Estado en materia contractual, en este caso la Entidad contratante para declarar o no el incumplimiento total del contrato, mediante acto administrativo debidamente motivado.

DE LOS CARGOS FORMULADOS

Debido al presunto incumplimiento parcial presentado por parte del contratista, se conlleva a la violación de las siguientes normas y cláusulas del contrato:

Para el cumplimiento del objeto contractual, el contratista se obligó para con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), además de las obligaciones contempladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus Decretos reglamentarios a las referidas en los estudios previos y condiciones establecidos

«POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO SANCIONATORIO CONTRACTUAL DEL QUE TRATA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 RESPECTO DE LA ORDEN DE COMPRA 108641 DE 2023.»

en la orden de compra 108641-2023, cuyo objeto consistió en "**CONTRATAR ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS PARA LA ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO Y DE EMERGENCIAS – RECARGA Y COMPRA DE EXTINTORES**", que junto con la oferta del contratista constituye para todos los efectos el contrato celebrado (Art. 2.2.1.2.1.2.9. del Decreto 1082 de 2015).

OBLIGACIONES INCUMPLIDAS-CCE-197-AMP-2021

Clausula 11 Obligaciones de los Proveedores.

I. Obligaciones Generales del Acuerdo Marco: Las siguientes son las obligaciones de los Proveedores derivados del presente Acuerdo Marco:

(...)

11.8 Contar con la capacidad de proveer las unidades requeridas para cada Categoría, Segmento o Grupo en la que presento Oferta según las regiones establecidas para tal fin.

11.9 Cumplir con los plazos establecidos en el Acuerdo Marco.

II. Obligaciones Específicas y relacionadas con la Orden de Compra:

11.2 Entregar los Elementos para la Atención, Prevención y Mitigación del Riesgo y de Emergencias en los tiempos establecidos en los documentos del proceso de conformidad con las cantidades definidas por la Entidad Compradora en la solicitud de cotización.

11.4 Entregar los Elementos para la Atención, Prevención y Mitigación del Riesgo y de Emergencias con las especificaciones técnicas establecidos en los Documentos del Proceso según el Anexo 3 del pliego de condiciones.

11.8. Garantizar la oportuna y correcta prestación de servicios complementarios de la categoría 1, en coordinación con la Entidad Compradora.

11.9 Contar con stock suficiente de productos para atender las necesidades de la Entidad Compradora. El proveedor está en obligación de cotizar en todos los eventos de Entidades Compradoras, por lo que, el no contar con unidades disponibles suficientes dará lugar a la aplicación del procedimiento administrativo sancionatorio.

11.13. Entregar los Elementos para la Atención, Prevención y Mitigación del Riesgo y de Emergencias o servicios complementarios de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas de los documentos del proceso incluido el Anexo 3 del Pliego de condiciones.

11.15. Cumplir con los Términos y Condiciones de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

11.23. Coordinar con la Entidad Compradora a través del supervisor las fechas en que se prestarán los Servicios Complementarios de la Categoría uno (1) previa programación, las cuales serán realizadas con la periodicidad definida en los Documentos del Proceso.

CONSIDERACIONES

DEL 05 NOV 2024

RESOLUCIÓN NÚMERO

010936

«POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO SANCIONATORIO CONTRACTUAL DEL QUE TRATA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 RESPECTO DE LA ORDEN DE COMPRA 108641 DE 2023.»

Que el artículo 2 de la Constitución Política, establece como fines esenciales del estado "Servir a la comunidad. Promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que la "función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que el artículo 3 de la ley 80 de 1993 Estatuto de Contratación, establece los fines de la contratación estatal, el cual dispone que "los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

Que el artículo 4 ibidem, establece como derechos y deberes de las entidades estatales en asuntos de contratación, entre otros, exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado y adelantaran las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

Que el artículo 5 de la misma norma, señala como deber de los contratistas, colaborar con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas impartan y, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamientos que pudieran presentarse.

Que el numeral 1 del artículo 14 de la norma citada, consagra que las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual: "Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y,

«POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO SANCIONATORIO CONTRACTUAL DEL QUE TRATA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 RESPECTO DE LA ORDEN DE COMPRA 108641 DE 2023.»

cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado”.

Que el artículo 52 del Estatuto de Contratación mencionado, indica: *“Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley. Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7o. de esta ley.”*

Que el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 establece el debido proceso como principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales, en virtud del cual las entidades sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista al cumplir con sus obligaciones.

Que tanto la cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

Que el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, establece la posibilidad de que las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública declaren el incumplimiento, cuantifiquen los perjuicios del mismo, impongan las multas y sanciones pactadas en el contrato y hagan efectivas la cláusula penal siguiendo el procedimiento previsto para el efecto, en los casos en que adviertan la existencia de un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

Que de conformidad con las circunstancias que se han relacionado anteriormente, se evidencia un presunto incumplimiento por parte del contratista conforme con las siguientes disposiciones legales y contractuales:

Parcialmente las obligaciones contenidas en la orden de compra No. 108641 de 2023 con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, cuyo plazo previsto se encontraba estipulado desde el 28 de abril hasta el 15 de diciembre de 2023 y bajo el cual, se suministró parcialmente los elementos objeto de la orden de compra; *contratar adquisición de elementos para la atención, prevención y mitigación del riesgo y de emergencias recarga y compra de extintores por valor de \$ 20.714.049,48*, frente a esto y en el ejercicio de la supervisión, vigilancia y control de la orden de compra No. 108641 de 2023 funge como supervisora la Coordinación del Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo, en el cual se informa el cumplimiento parcial de la orden antes mencionada, al realizar solo la recarga de los extintores y no la compra y entrega de los mismos.

Que, ante el informe rendido por el supervisor del contrato, la Dirección de Gestión Corporativa del INPEC- Subdirección Contractual, por medio del oficio No. 2024EE0242575 del 23 de octubre de 2024, inicio trámite sancionatorio en contra del **JM GRUPO EMPRESARIAL S.A.S.**, por el presunto incumplimiento parcial de la orden de compra 108641 de 2023, para lo cual y de conformidad con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, se citó a descargos al contratista, y a la Compañía Aseguradora en Calidad de Garante, para el día 5 de noviembre de

17

DEL 05 NOV 2024

RESOLUCIÓN NÚMERO

010936

«POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO SANCIONATORIO CONTRACTUAL DEL QUE TRATA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 RESPECTO DE LA ORDEN DE COMPRA 108641 DE 2023.»

2024 a las 2:00 pm.

Que por parte del **JM GRUPO EMPRESARIAL S.A.S.** no hizo presencia a la audiencia el representante legal o apoderado quien representara los intereses del mismo, situación que se repitió con la representación de la Empresa Aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

Que la supervisión del contrato realizó un relato de los hechos acaecidos en la ejecución de la orden de compra, en donde manifestó que en repetidas ocasiones requirió al contratista **JM GRUPO EMPRESARIAL S.A.S.** para el cumplimiento total de la obligación, allegando copia de correos electrónicos y conversaciones por WhatsApp sin encontrar respuesta afirmativa a sus solicitudes.

Que una vez analizada y valorada la actuación administrativa adelantada, los hechos que dieron lugar al inicio y desarrollo de las mismas y las pruebas presentadas por el contratista **JM GRUPO EMPRESARIAL SAS.**, frente al presunto incumplimiento de la orden de compra No. 108641 de 2023, se concluye que no se encuentra probado la existencia de una causa extraña o imprevisto que justifique la no entrega de los extintores, bienes adquiridos por un valor de \$14.986.961.02.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.

Ley 80 de 1993

"Artículo 4º- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Iguales exigencias podrán hacer al garante.

2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

6o. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.

Artículo 5º- De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:

(..) 2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamientos que pudieran presentarse"

Ley 1150 de 2007

ARTICULO 17 DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO. El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus

«POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO SANCIONATORIO CONTRACTUAL DEL QUE TRATA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 RESPECTO DE LA ORDEN DE COMPRA 108641 DE 2023.»

obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.

PARÁGRAFO. La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las facultades previstas en este artículo se entienden atribuidas respecto de las cláusulas de multas o cláusula penal pecuniaria pactadas en los contratos celebrados con anterioridad a la expedición de esta ley y en los que por autonomía de la voluntad de las partes se hubiese previsto la competencia de las entidades estatales para imponerlas y hacerlas efectivas".

Ley 1474 de 2011

"Artículo 86. Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

- a) *Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento cansina en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;*
- b) *En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;*

DEL 05 NOV 2024

RESOLUCIÓN NÚMERO

010936

«POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO SANCIONATORIO CONTRACTUAL DEL QUE TRATA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 RESPECTO DE LA ORDEN DE COMPRA 108641 DE 2023.»

- c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne la ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia; En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento"

Decreto 1082 de 2015

"Artículo 2.2.1.1.1.5.7. Información de multas, sanciones, inhabilidades y actividad contractual. Las Entidades Estatales deben enviar mensualmente a las cámaras de comercio de su domicilio copia de los actos administrativos en firme, por medio de los cuales impusieron multas y sanciones y de las inhabilidades resultantes de los contratos que haya suscrito, y de la información de los Procesos de Contratación en los términos del artículo 6º de la Ley 1150 de 2007. Para el efecto las cámaras de comercio pueden establecer mecanismos electrónicos para recibir la información mencionada. El registro de las sanciones e inhabilidades debe permanecer en el certificado del RUP por el término de la sanción o de la inhabilidad. La información relativa a multas debe permanecer en el certificado del RUP por un año, contado a partir de la publicación de la misma".

OBLIGACIONES INCUMPLIDAS - CCE-197-AMP-2021

Obligaciones Generales del Acuerdo Marco: Contar con la capacidad de proveer las unidades requeridas para cada Categoría, Segmento o Grupo en la que presente Oferta según las regiones establecidas para tal fin. 11.9 Cumplir con los plazos establecidos en el Acuerdo Marco.

11.8 Acuerdo marco de precios CCE-197-AMP-2021 en especial la cláusula 11 obligaciones específicas y relacionadas con la orden de compra. II. Obligaciones Específicas y relacionadas con la Orden de Compra:

OBLIGACIONES ESPECIFICAS Y RELACIONADAS CON LA ORDEN DE COMPRA:

11.2 Entregar los Elementos para la Atención, Prevención y Mitigación del Riesgo y de Emergencias en los tiempos establecidos en los documentos del proceso de conformidad con las cantidades definidas por la Entidad Comprador en la solicitud de cotización.

«POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO SANCIONATORIO CONTRACTUAL DEL QUE TRATA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 RESPECTO DE LA ORDEN DE COMPRA 108641 DE 2023.»

11.9 Contar con stock suficiente de productos para atender las necesidades de la Entidad Compradora. El proveedor está en obligación de cotizar en todos los eventos de Entidades Compradoras, por lo que, el no contar con unidades disponibles suficientes dará lugar a la aplicación del procedimiento administrativo sancionatorio.

CONSECUENCIAS

Acuerdo Marco de precios CCE-197-AMP-2021 Cláusula 19 Declaratoria de Incumplimiento:

En caso de incumplimiento de las obligaciones generales del Acuerdo Marco establecidas de la Cláusula 11, Colombia Compra Eficiente puede adelantar el procedimiento establecido en la ley para la declaratoria del incumplimiento, la cuantificación de los perjuicios de este, y para hacer efectiva las multas establecidas en la Cláusula 20 e imponer la cláusula penal señalada en la Cláusula 21.

En caso de incumplimiento de las obligaciones específicas y relacionadas con la Orden de Compra establecidas en la cláusula 11 por parte proveedor de la Orden de Compra, la Entidad Compradora deberá adelantar la declaratoria del Incumplimiento, el procedimiento establecido en la ley para cuantificación de los perjuicios de este, y para hacer efectiva las multas establecidas en la Cláusula 20 e imponer la cláusula penal señalada en la Cláusula 21.

Para el cobro de la cláusula penal, multa o caducidad, se podrá acudir al procedimiento establecido en el artículo 36 de la Ley 1474 de 2011, en armonía con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

Cláusula 20 Multas y Sanciones

Las partes pactan las siguientes multas imponibles al Proveedor por el incumplimiento declarado por: 20.1 Colombia Compra Eficiente: Multas: Colombia Compra Eficiente puede imponer al Proveedor multas de hasta el 10% de la suficiencia del amparo de cumplimiento de la garantía de cumplimiento otorgada por el Proveedor, cuando incumpla alguna de las obligaciones del Acuerdo Marco contenidas en la Cláusula 11 correspondiente a las Obligaciones Generales y relacionadas con el Acuerdo Marco. Cláusula 21 Cláusula Penal En caso de que el Proveedor incumpla parcial o totalmente las obligaciones generales del Acuerdo Marco establecidas en la Cláusula 11 del Acuerdo Marco, Colombia Compra Eficiente podrá hacer efectiva la cláusula penal por una suma equivalente hasta el 10% de la suficiencia del amparo de cumplimiento de la garantía de cumplimiento otorgada por el Proveedor. La cláusula penal también puede ser impuesta por el mismo valor por parte de Colombia Compra Eficiente, cuando el Proveedor incurra en mora o retardo en el cumplimiento de dichas obligaciones. En este caso, la cláusula penal será pagada a favor de Colombia Compra Eficiente. La cláusula penal también puede ser Impuesta por el mismo valor por parte de Colombia Compra Eficiente, cuando el Proveedor se abstenga de responder a las solicitudes de cotización y sea reportado por las Entidades Compradoras. En caso de que el Proveedor incumpla parcial o totalmente las obligaciones específicas y relacionadas con la Orden de Compra establecidas en la Cláusula 11 del Acuerdo Marco, la Entidad Compradora podrá hacer efectiva la cláusula penal por una suma equivalente de hasta el 10% del valor total de la

RESOLUCIÓN NÚMERO

010936

«POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO SANCIONATORIO CONTRACTUAL DEL QUE TRATA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 RESPECTO DE LA ORDEN DE COMPRA 108641 DE 2023.»

Orden de Compra que incumplió. La cláusula penal también puede ser Impuesta por el mismo valor por parte de la Entidad Compradora, cuando el Proveedor incurra en una mora o retardo en el cumplimiento de dichas obligaciones. En este caso, la cláusula penal será pagada a favor de la Entidad Compradora. En ninguno de los casos expuestos anteriormente, el pago o deducción de la cláusula penal significará la exoneración del cumplimiento de las obligaciones del Acuerdo Marco ni de las Órdenes de Compra. Para el cobro de la Cláusula Penal, se podrá acudir a los mecanismos establecidos en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

PERJUICIOS OCASIONADOS AL INPEC POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO:

Así las cosas, de acuerdo a lo anteriormente expresado, el contratista JM Grupo Empresarial SAS presuntamente incumplió parcialmente la orden de compra 108641 de 2023, vulnerando las obligaciones generales del acuerdo marco de precios de Colombia Compra Eficiente, por un valor de 10% del valor del incumplimiento de la orden de compra:

Ítem	Cod. Matriz	Artículo	Región	Departamento	Municipio	Dirección de Entrega	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Total
1	C1-001	EXTINTOR POLVO QUIMICO SECO CLASE ABC PORTATIL DE 5LB/UNIDAD	SERVICIO DE DISTRIBUCION REGION RESTO DEL PAIS	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	CALLE 12 N° 27-29	UND	10	\$30.344.83	\$ 303.448.30
2	C1-002	EXTINTOR POLVO QUIMICO SECO CLASE ABC PORTATIL DE 10LB/UNIDAD	SERVICIO DE DISTRIBUCION REGION RESTO DEL PAIS	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	CALLE 12 N° 27-29	UND	46	59.244.84	\$2.275.262.64
3	C1-003	EXTINTOR POLVO QUIMICO SECO CLASE ABC PORTATIL DE 20LB/UNIDAD	SERVICIO DE DISTRIBUCION REGION RESTO DEL PAIS	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	CALLE 12 N° 27-29	UND	48	71.232.00	\$3.419136.00
4	C1-014	EXTINTOR DE CO2 DE 10 LB/ UNIDAD	SERVICIO DE DISTRIBUCION REGION RESTO DEL PAIS	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	CALLE 12 N° 27-29	UND	21	346.246.88	\$7.271184.48
5	C1-007	EXTINTOR DE AGUA DE 2 ¼ GALONES/UNIDAD	SERVICIO DE DISTRIBUCION REGION RESTO DEL PAIS	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	CALLE 12 N° 27-29	UND	12	105.660.80	\$1267.929.60
										\$14.986.961.02

VALOR DE BIENES NO ENTREGADOS	\$ 14.986.961.02
SANCIÓN PROPORCIONAL AL INCUMPLIMIENTO EQUIVALENTE 10 %	\$ 1.498.696.1

DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.

El incumplimiento parcial o total de la orden de compra deberá ser imputable al contratista. Es fundamental que la entidad acredite que el incumplimiento de la orden de compra, obedeció exclusivamente por causa imputables al contratista.

Es claro que los hechos materia de discusión, presentados en el informe de supervisión, permiten concluir que el contratista incumplió sus obligaciones pactadas en la orden de compra 108641 de 2023, en tanto se verifica la no

RESOLUCIÓN NÚMERO**010936****DEL****05 NOV 202****«POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO SANCIONATORIO CONTRACTUAL DEL QUE TRATA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 RESPECTO DE LA ORDEN DE COMPRA 108641 DE 2023.»**

entrega total de los bienes contratados, pese a que la orden de compra se encontrara suscrita con la existencia de la expedición del registro presupuestal y notificación de supervisión.

Es evidente que las obligaciones dejadas de cumplir por el contratista, traen como consecuencia un grave incumplimiento de su parte, sobre todo, por el fin estatal, perseguido, pues le compete al contratista, entre otras actuaciones, la planeación de la ejecución de la orden de compra pactada, por lo que la inejecución parcial de la misma es imputable en su totalidad a él, pues desde la firma de la orden de compra, así como la presentación y aprobación de las garantías y expedición del registro presupuestal, sumado a los diferentes requerimientos realizados por el contratista a efectos de realizar la ejecución de la orden de compra, demuestra un descuido en la ejecución parcial pactada.

La obligación, que nace de la declaratoria del incumplimiento parcial de la orden de compra 108641-2023, corresponde a hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, la cual podrá acudir al procedimiento establecido en el artículo 36 de la Ley 1474 de 2011, en armonía con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 Cláusula 20 Multas y Sanciones Las partes pactan las siguientes multas imponibles al Proveedor por el incumplimiento declarado por: 20.1 Colombia Compra Eficiente. Esta obligación de corresponder a una obligación de pagar una suma de dinero a favor de la entidad contratante, toda vez que representa una carga adicional originada en una situación de incumplimiento, por la que el contratista debe responder.

En este orden de ideas, cabe mencionar que para el presente proceso se ha garantizado el debido proceso y derecho a la defensa al contratista, al tenor del artículo 17 de la ley 1150 de 2007, cumpliendo con cada uno de los presupuestos como son: (I) Ser oído antes de la decisión- derecho de audiencia. (II) Participación efectiva en el proceso. (III) obtener decisiones fundadas o motivadas y notificaciones oportunas. (IV) Que la decisión se adoptada por autoridad competente. (V) Acceso a la información. (VI) Derecho a la contradicción.

Se considera entonces que dentro de la presente actuación contractual surgida en la orden de compra N° 108641-2023, el contratista vulnera la ley 80 de 1993, artículo 5 numeral 2°. Que indica que es deber de los contratistas colaborar "con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que este sea de la mejor calidad; acatarán las ordenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y de manera general obraran con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrambamientos que pudieran presentarse."

En estos términos, el artículo 1551 del Código Civil preceptúa que el plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación y por ende la finalidad de las multas es instar al contratista para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y propender para que el contratista presentará un óptimo servicio. Dicho lo anterior es perfectamente lícito y ello no comporta ningún exceso, que las partes en el contrato y con miras a asegurar la cabal ejecución del mismo pacten dentro de sus cláusulas multas, en caso de inejecución o mora en el cumplimiento de una obligación o cláusula Penal pecuniaria en caso de incumplimiento parcial o total.

RESOLUCIÓN NÚMERO

«POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO SANCIONATORIO CONTRACTUAL DEL QUE TRATA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 RESPECTO DE LA ORDEN DE COMPRA 108641 DE 2023.»

Bajo este precepto normativo, se tiene que las sanciones por incumplimiento parcial o total de la ejecución contractual, no pueden ser neutras o favorables al contratista, pues conllevan implícita una conciencia desfavorable para él, derivada de la situación de incumplimiento en que se ha puesto. Si no fuera así la declaratoria de incumplimiento y la efectividad de la cláusula penal pecuniaria pactada en el contrato, aunado con los fines del estado al realizar un proceso contractual para suplir las necesidades que la labora demanda, no se estaría cumpliendo con su función de apremio, pues al contratista le podría ser indiferente cumplir o no sus obligaciones para con la Administración.

El principio de Proporcionalidad en materia sancionatoria administrativa, exige que tanto la falta descrita como sanción correspondiente a la misma resulten adecuadas a los fines de la norma, esto, es la realización de los principios que gobiernan la función pública. Respecto de la sanción administrativa, la proporcionalidad implica también que ella no resulte excesiva en rigidez frente a esa misma gravedad de la conducta, ni tampoco carente de importancia frente a esta misma gravedad.

Teniendo en cuenta este principio rector, aclara el despacho que la tasación de la sanción, se realiza de conformidad con lo establecido en la orden de compra mencionada a lo largo del presente acto administrativo que contemplo un porcentaje del valor del contrato por el incumplimiento total del mismo.

VI. CONSIDERACIONES DE LA ENTIDAD

Teniendo en cuenta que no hubo argumentos expuestos por el Contratista, así como valorado el acervo probatorio aportado dentro del proceso administrativo por presunto incumplimiento, aunado con el último informe de supervisión presentado por el supervisor del contrato, la Entidad se permite realizar las siguientes consideraciones:

Igualmente y con relación a los argumentos expuestos en documento aportado en el informe de supervisión el cual fuese dado a conocer al contratista con anticipación en el oficio de citación, sumado a lo manifestado por la misma, en sesión de audiencia del 2 de junio de 2023, esta Dirección de Gestión Corporativa del INPEC, señala lo siguiente:

Frente a los hechos mencionados, es cierto cada uno de ellos como quiera que no existió elementos materiales probatorios o evidencias físicas que comprobaran lo contrario a lo indicado y presentado por el supervisor del contrato.

Acorde a lo expuesto, al respecto es de aclarar que el contrato es ley para las partes por lo que, acatando el principio de la buena fe objetiva en la ejecución contractual, se espera que ambas partes ejecuten sus obligaciones de forma cabal, completa, íntegra y sin demora de cada una de las obligaciones del contrato.

Se concluye que no existe legalmente supeditación o condicionamiento alguno para el cumplimiento de la ejecución contractual, al no haber sido entregados parcialmente los productos solicitados se incurre, desde el punto de vista legal/contractual, en un incumplimiento el cual no logró ser superado por parte del **CONTRATISTA**, a pesar de los múltiples requerimientos y solicitudes que realizó la supervisión de la orden de compra.

«POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO SANCIONATORIO CONTRACTUAL DEL QUE TRATA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 RESPECTO DE LA ORDEN DE COMPRA 108641 DE 2023.»

Por lo tanto, el **CONTRATISTA**, ante su no comparecencia a la audiencia de presunto incumplimiento, al no aportar descargos ni tampoco medios probatorios, no logra desvirtuar, las situaciones de incumplimiento planteadas por la supervisión del contrato.

Por todo lo expuesto y conforme a las pruebas allegadas y mencionadas a lo largo del presente acto, se puede concluir, que el contratista incumplió parcialmente la ejecución del objeto y obligaciones del contrato, lo cual genera la declaración de incumplimiento contractual.

Que, en mérito de lo expuesto, el **Director de Gestión Corporativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)**, en calidad de Ordenador del gasto,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que el contratista, JM GRUPO EMPRESARIAL SAS, identificado con Nit No. 900.353.659, en desarrollo de la ejecución de la orden de compra 108641-2024 cuyo objeto es **“CONTRATAR ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS PARA LA ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO Y DE EMERGENCIAS – RECARGA Y COMPRA DE EXTINTORES”**, incurrió en el incumplimiento parcial de sus obligaciones derivadas de la orden de compra 108641-2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: En consecuencia, Imponer al contratista **JM GRUPO EMPRESARIAL SAS**, identificado con Nit No. 900.353.659, la sanción prevista en la orden de compra 108641-2023, de conformidad con las inaplicación de las obligaciones generales del acuerdo marco de precios de Colombia Compra Eficiente, por un valor de 10% del valor del incumplimiento de la orden de compra por un valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS CON UN CENTAVO (\$ 1.498.696.1)**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

TERCERO: El valor de la suma impuesta en el artículo segundo de la presente resolución, deberá ser consignada por el contratista sancionado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que quede en firme el presente acto administrativo, a órdenes de la Dirección General del INPEC, los cuales deberá remitir copia del pago al Dirección de Gestión Corporativa del INPEC, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al mismo, acorde al INSTRUCTIVO PARA TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS (PSE) EN EL PORTAL DEL BANCO AGRARIO

Parágrafo. En caso de no realizarse el pago por parte del contratista, por la sanción impuesta, deberá requerirse al representante legal del garante del contrato, para que efectúe el pago correspondiente.

QUINTO: Contra la presente resolución que rige a partir de su notificación, procede únicamente el recurso de reposición según lo contemplado por el artículo 86 literal C de la Ley 1474 de 2011, ante la Directora de Gestión Corporativa del INPEC, la cual deberá interponerse, sustentarse y decidirse en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.

RESOLUCIÓN NÚMERO

010936

DEL 05 NOV 2024

«POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO SANCIONATORIO CONTRACTUAL DEL QUE TRATA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 RESPECTO DE LA ORDEN DE COMPRA 108641 DE 2023.»

La presente resolución queda notificada en estrados en los términos del artículo 86 literal C de la Ley 1474 de 2011.

SEXTO: Comunicar la presente resolución al supervisor del contrato y a las dependencias y funcionarios encargados de atender su cumplimiento.

SEPTIMO: De conformidad con el artículo 31 de la ley 80 de 1993, una vez ejecutoriada la presente resolución se publicará en la página del SECOP II.

OCTAVO: Remitir las actuaciones a La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 11, obligaciones generales del Acuerdo con el fin de adelantar el procedimiento establecido en la ley para la declaratoria del incumplimiento, la cuantificación de los perjuicios de este, y para hacer efectiva las multas establecidas en la Cláusula 20 e imponer la cláusula penal señalada en la Cláusula 21.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, 05 NOV 2024

ANDRÉS FELIPE BARNEY BERRÍO

Director de Gestión Corporativa
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC

**ALVARO
DULCE**

FERNANDO

LEDESMA

Subdirector Gestión Contractual (C)

**OSCAR
SANCHEZ**

ALEXANDER

MORANTES

Coordinador Grupo de Contratos

Revisado por: Xenia Patricia Pimiento Padilla - Profesional Especializado Dirección Corporativa
Elaborado por: Camilo Andrés Bonilla D.- Abogado Especialista Grupo de Contratos



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En la fecha se deja constancia, que la resolución No. **108641** del 05 de noviembre de 2024 *"Por medio de la cual se resuelve el proceso sancionatorio contractual del que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011", por el incumplimiento de la orden de compra No. 108641 de 2023, suscrito entre JM GRUPO EMPRESARIAL S.A.S. y el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC*", quedo ejecutoriada de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 (código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo) el 06 de noviembre de 2024.

La presente constancia se expide en Bogotá D.C.,


ANDRES FELIPE BARNEY BERRIO
Director de Gestión Corporativa
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC

Aprobado por: Xenia Patricia Pimiento Padilla – Profesional especializado Dirección Corporativa

Aprobado por: Alvaro Fernando Ledesma Dulce – Subdirector de Gestión Contractual (C)

Revisado por: Oscar Alexander Morantes Sanchez - Coordinador Grupo de Contratos

Elaborado por: Tatiana Carolina Pérez Otavo – Abogada Subdirector de Gestión Contractual